

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA
Demandado: EFREN CASTAÑEDA CHITIVA

ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a proferir sentencia parcial dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovida por MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA contra EFREN CASTAÑEDA CHITIVA.

ANTECEDENTES

Mediante providencia judicial se decretó el divorcio del matrimonio celebrado entre por MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA y EFREN CASTAÑEDA CHITIVA, se disolvió la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio y se dejó en estado de liquidación.

La señora MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA promovió proceso tendiente a liquidar la sociedad conyugal, el cual fue debidamente notificado al demandado. Dentro del trámite se emplazó a acreedores y se adelantó audiencia de inventarios.

A la audiencia adelantada el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020) no comparecieron acreedores. Las partes inventariaron y avaluaron bienes, algunos de los cuales fueron objetados para exclusión o inclusión. También fueron objetados los avalúos.

El dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) se decidieron las objeciones, se confeccionó el inventario y los avalúos y se designó partidor, mediante providencia que fue objeto de apelación.

La Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Tunja confirmó la decisión, por lo que los inventarios confeccionados quedaron en firme.

CONSIDERACIONES

El artículo 2 del C.G.P., señala que toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, puede acceder a la administración de justicia para que se brinde solución a un caso donde sus intereses se hallen comprometidos.

En ejercicio de ese derecho, la señora MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA promovió un proceso de liquidación de sociedad conyugal contra su ex cónyuge EFREN CASTAÑEDA CHITIVA, con el fin de que a cada uno se le asigne lo que corresponde como gananciales en la sociedad que se conformó por el hecho del matrimonio celebrado entre ellos.

Dentro de ese proceso liquidatorio, tanto la señora MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA como el señor EFREN CASTAÑEDA CHITIVA tuvieron la oportunidad de inventariar los bienes que en su criterio hacían parte de la sociedad y también pudieron oponerse a la incorporación que hizo su contraparte de algunas partidas, entre otras conductas que la ley permite desplegar en esta clase de audiencias.

Ello ocurrió en este caso en el que fueron presentadas objeciones tendientes a incluir y excluir partidas y a cuestionar avalúos, para cuya decisión se decretaron y practicaron las pruebas por ellos solicitadas a través de sus apoderados.

Decididas las objeciones, se confeccionaron los inventarios y avalúos que fueron base para la partición.

El trabajo de partición observó en su integridad lo dispuesto en audiencia adelantada el dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), repartió gananciales a cada uno de los socios de forma equitativa y asignó mediante la respectiva hijuela lo que a cada socio corresponde en los bienes sociales.

Valga decir que las partes no objetaron el trabajo de partición dentro del término de traslado, lo cual muestra su conformidad con la repartición efectuada por el auxiliar de la justicia.

En conclusión, la finalidad del proceso liquidatorio se cumplió con el trabajo presentado, ya que con él se puso fin a la comunidad a título universal que surgió una vez disuelta la sociedad conyugal conformada entre las partes.

Valga decir que la sentencia es parcial en la medida que se presentó un inventario adicional frente al cual fueron presentadas objeciones, que una vez decididas fueron objeto de apelación, por lo que se está a la espera de la decisión final.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA contra EFREN CASTAÑEDA CHITIVA

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que no existen bienes inmuebles ni muebles sujetos a registro, no se ordenará efectuar inscripción alguna de la providencia.

Se insta si al señor EFREN CASTAÑEDA CHITIVA para que haga entrega de los bienes que fueron adjudicados a la señora MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA y que se encuentran en su poder. En Igual sentido deberá proceder la demandante.

TERCERO. ORDENAR que por secretaría se expidan fotocopias auténticas de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación, con destino a los interesados.

CUARTO. PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia en la Notaría Única de este Círculo. Déjense constancias en el expediente.

QUINTO. Fijar como honorarios al partidor designado Dr. CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES la suma de cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos (\$485.000) de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser cancelados por partes iguales entre los señores MARIA ALEIDA BARAHONA CHALA y EFREN CASTAÑEDA CHITIVA, quienes deberán pagarlos directamente al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado

En firme archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GUIO DIAZ
JUEZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 94 del once (11) de noviembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e654d08187075e6ef9d76ccd5cea654feb65062df9a03a2d0b64a29ada25d9f0**

Documento generado en 10/11/2021 05:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>